Gobierno del CHACO

C.L.C. Y S.M

DICTAMEN N° 609

REF: E-7-2024-2001-Ae S/ Proyecto de Resolución Incremento del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco. **Ministerio de Seguridad.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Resolución (e-parte 11) mediante la cual se propicia incrementar el patrimonio del Fideicomiso de "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", en la suma de Pesos uno mil ciento noventa y dos millones ciento treinta y dos mil ($ 1.192.132.000,00).

El instrumento que se propende tiene como fin afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación prevista por Resolución 2024-1057-7-1 (e-parte 5), destinada a contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencia SAE 911 FEDERAL–GIS de acuerdo a la Resolución 2023-609-APN-MSG, del Ministerio de Seguridad de la Nación, a la cual la provincia adhirió por Convenio 20263-104203375-APN-MSG. (art. 1°).

Asimismo, el referido instrumento propicia la aprobación del modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución (art. 2°).

A su vez, el proyecto en cuestión indica que la erogación que demande el incremento patrimonial dispuesto se imputará a las respectivas

Gobierno del CHACO

C.L.C. Y S.M

partidas presupuestarías de la Jurisdicción 7 – Ministerio de Seguridad-, Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- - conforme con la naturaleza de la erogación. (art. 3°).

I.- Las actuaciones se inician con solicitud (nota dirigida por el Ministro de Seguridad al Director de Administración del Ministerio de Seguridad) de incremento patrimonial del Fideicomiso de "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", en la suma de Pesos un mil ciento noventa y dos millones ciento treinta y dos mil ($ 1.192.132.000,00) (e-parte 1) el cual está destinada a contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencia SAE 911 FEDERAL –GIS. Que se ha dictado la Resolución Ministerial N° 2024-1057-7-1 instruyendo y autorizando a Fiduciaria del Norte S.A a realizar, en su carácter de Fiduciante, las actuaciones administrativas y/o legales pertinentes para la contratación bajo análisis (e-parte 5).

En e-parte 2 se agrega Resolución 2023-609-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación que aprobó los lineamientos para la generación de Nodos Periféricos del Sistema de Atención de Emergencias "SAE 911 FEDERAL-GIS"

En e-partes 3 se agrega Convenio Marco de Colaboración para la Federalización del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias 911 y del Centro Operativo de Despachos de Móviles, celebrado entre la Provincia y el Ministerio de Seguridad de la Nación y en e-parte 4 se incorpora a través de la Dirección de Administración la propuesta técnica y económica efectuada por la firma Soflex-Ingeniería de Software.

En e-partes 5-9 se observa la normativa aplicable (Res 1057/24, Decretos N° 1364/10, 1710/20, 117/23 y 148/23.

En e-parte 10 la Dirección de Administración agrega el reporte de flujo de fondos correspondiente a la Res. N°1057/24.

En e-parte 11 se incorpora el proyecto de Resolución sometido a consideración de esta instancia.

Del análisis de las mismas se observa la intervención de las áreas competentes. Así, en e-parte 12/13 se agrega reporte SAFyC de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad e informe expresando: "... *existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia...La*

Gobierno del CHACO

C.L.C. Y S.M

misma excede el presente ejercicio financiero, por lo que se prevé el encuadre correspondiente en el inciso d) del artículo 146 de la Ley de Administración Financiera."

En e-parte 14 se expidió la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad sin objeciones que realizar.

En e-parte 15 la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio se expide manifestando que: "... *no tiene observaciones, ni objeciones de caracter jurídico que realizar en materia de su competencia en sentido coincidente con lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica en e-parte 14 por lo que se remite a su instancia para continuidad del trámite pertinente. No obstante, se advierte que el periodo de desembolsos previsto en el flujo de fondos estimado excede el ejercicio financiero 2024, y el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario conforme lo previsto en el Decreto N° 1710/20...*"

En e-parte 16 interviene Contaduría General de Gobierno concluyendo que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 17 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas donde se extrae la factibilidad presupuestaria. Conforme ello, se expide el Secretario de Hacienda: *"...considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024."*

Finalmente, en e-parte 18 el Sr. Ministro de Seguridad elabora informe fundamentando el plazo de contratación (24 meses) del servicio de mantenimiento del Software Sistema de Atención de Emergencias SAE 911 que resulta óptimo por la naturaleza del servicio requerido, atento la vigencia de licencias, actualizaciones, procesos de control y seguimiento de su funcionamiento y capacitación de usuarios. Respecto de la vigencia del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional hasta el año 2025 (Decs 1364/10 y 1710/20) manifiesta la voluntad del Ministerio de generar oportunamente el proyecto de prórroga del mismo. No obstante, en caso de la que la máxima autoridad provincial desistiera de dicha renovación, se manifiesta la posibilidad de cesión del Contrato al Fideicomiso de Seguridad Pública (Dec1214/10). En caso de que no pudieran materializarse

ninguna de las opciones citadas, se incluirá una cláusula de rescisión especial en el contrato a suscribirse.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en las presentes.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Como primera medida, debemos señalar que este Órgano Asesor no ha tomado intervención en el trámite de la Resolución N°1057/24 que forma parte integrante de las presentes actuaciones como antecedente del proyecto traído a consideración, por cuanto no resulta objeto del presente análisis los términos de la contratación allí instruida.

Aclarado ello, corresponde reseñar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Seguridad consistentes entre otras en la seguridad de la sociedad en general y en un área muy sensible como es el servicio SAE 911 Federal.

Gobierno del CHACO

C.L.C. Y S.M

Ahora bien, resulta necesario destacar el encuadramiento legal de la medida propiciada, la que encuentra su fundamentación en lo establecido en los Decretos Nº 1364/10, N°1710/20 y N°117/23 y 148/23.

Así mediante Decreto Nº 1364/10 y su prórroga N° 1710/20, se creó el "*Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", "con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento, y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y la finalidad del fideicomiso…"* .

El referido instrumento en el último párrafo del art. 3° prevé que *el Patrimonio podrá incrementarse por aportes adicionales que realicen los Fiduciantes, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de los Fiduciantes.*

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto N°148/23- el Ministerio de Seguridad*, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en

cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Atento el examen de las actuaciones, corresponde sugerir la redacción del artículo 1° del proyecto de la siguiente manera: "*Increméntese el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, en la suma de pesos un mil ciento noventa y dos millones ciento treinta y dos mil ($ 1.192.132.000,00), a fin de afrontar las erogaciones correspondientes a la* ***instrucción prevista*** *en RES-2024-1057-7-1, destinada a contratar un servicio de actualización, verificación de estados de servidores y mantenimiento permanente del software y sus componentes a fin de coadyuvar a cumplir las funciones del enlace técnico que representa a la provincia en el Sistema de Atención de Emergencias SAE 911 FEDERAL-GIS, de acuerdo a la Resolución 2023-609-APN-MSG, del Ministerio de Seguridad de la Nación, a la cual la provincia adhirió por Convenio 20263-104203375- APNMSG.*"

A su vez, habiéndose advertido que el periodo de desembolsos previsto en el flujo de fondos estimado excede el ejercicio financiero 2024, y el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario conforme lo previsto en el Decreto N° 1710/20, esta Asesoría General de Gobierno entiende que el informe elaborado por el titular de la cartera ministerial en e-parte 18, sustenta la necesidad de efectuar la contratación por el plazo de veinticuatro (24) y contempla diversas opciones que permiten la continuidad al trámite, ya sea generando la oportuna prórroga del Fideicomiso o instrumentando la cesión del Contrato al Fideicomiso de Seguridad Pública o bien, en caso de que no pudieran materializarse ninguna de las opciones citadas, incluyendo una cláusula de rescisión especial en el contrato a suscribirse.

Finalmente, corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 196/24 , Fiscalía de Estado con Dictamen N°095/24 dando lugar al dictado de la Resolución N°669/24. En idéntico sentido, se citan los Dictámenes N°797/23 (AGG) y N°368/23 (Fiscalía de Estado) que motivaron la Resolución N°1710/23.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los*

Gobierno del CHACO

C.L.C. Y S.M

dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 16, siendo además que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N 3969-A, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

07 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO